

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1: Bajo la denominación de SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL COMAHUE, queda constituida a partir del veintiocho de junio de mil novecientos noventa (28/06/90), una asociación civil, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén República Argentina

Art. 2: son sus propósitos y atribuciones:

a) Promover el correcto y regular ejercicio de la cirugía, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de sus miembros, estimulando la armonía y solidaridad profesional.

b) Procurar la defensa y protección de los médicos cirujanos en su trabajo.

c) Procurar la defensa de los honorarios de los médicos cirujanos en toda clase de instituciones asistenciales, de previsión, para toda forma de prestación de servicio médico público o privado, y en el marco de cualquier relación laboral que se establezca.

d) Defender a petición del miembro su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieren suscitarse con las entidades públicas o privadas, para asegurarle el libre ejercicio de su profesión, conforme a las leyes.

e) Velar por el fiel cumplimiento de la ética profesional de sus miembros.

f) Proponer al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, los aranceles profesionales para las prestaciones de salud y las remuneraciones básicas para profesionales en relación de dependencia.

g) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria, por parte de sus miembros.

h) Reconocer el ejercicio de la especialidad de médico cirujano, y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.

i) Combatir y perseguir toda forma de ejercicio ilegal de la cirugía.

j) Colaborar con las autoridades a través de informes, estudios, proyectos y

trabajos relacionados con la profesión, con la salud pública, las ciencias médico-sociales o la legislación en la materia.

k) Promover y/o participar en reuniones, conferencias y congresos que hagan a los fines de su objetivo.

l) Fundar y sostener bibliotecas de carácter médico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento global de la profesión.

m) Aceptar arbitrajes y evacuar consultas que se sometan a su consideración.

n) Afiliarse, integrar, colaborar o ser agente en la región de entidades nacionales o extranjeras afines.

ñ) Organizar y auspiciar comisiones especiales dedicadas a la investigación científica sobre cualquier tipo de enfermedades pasibles de tratamiento quirúrgico

o) Propender a dotación de local propio para instalar su sede.

p) Crear y aceptar la institución de premios y becas destinadas a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés quirúrgico y la formación de cirujanos.

q) Administrar el derecho de inscripción y la cuota anual o periódica que establezca para el sostenimiento de la Sociedad y que abonaran todos los médicos miembros, exceptuados los Miembros Eméritos.

r) Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determina el Reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea

s) Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.

t) Aceptar donaciones y legados.

u) Velar por la jerarquización de la especialidad, colaborando con los programas de post grado y ejerciendo control de los mismos a través de una comisión destinada a tal fin.

v) Participar en el otorgamiento de la matrícula de especialista en conjunto con entidades ministeriales de la provincia y con la participación conjunta de la facultad de medicina.

w) Realizar por cuenta y orden de sus asociados las operaciones siguientes: Cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, representar y asesorar a sus asociados en aquellos convenios que

estos celebren como prestadores con entes públicos o privados, obras sociales y/o empresas de medicina prepaga y cualquier otra gestión que sea solicitada por los asociados previa aprobación de la comisión directiva de la sociedad.

x) Asesorar a todas las entidades públicas y privadas que así lo requieran en todo lo concerniente al ejercicio de la cirugía.

TITULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 3: Los miembros de la Sociedad, excluidos los Honorarios y Eméritos, abonarán una cuota anual cuyo monto establecerá la Comisión Directiva y que entrará en vigencia con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 4: Además del importe de la cuota que abonen sus miembros, constituyen recursos de la Sociedad:

- a) Las rentas de sus bienes y valores.
- b) El producto de la venta de sus publicaciones, exposiciones, etc.
- c) Las subvenciones, donaciones subsidios y legados que le fueran acordados por los poderes públicos o privadamente por individuos o entidades.
- d) El porcentaje que se fije por la comisión directiva, a aplicar sobre los ingresos brutos de cada uno de los Socios por la gestión administrativa de facturar y cobrar por cuenta y orden de los mismos.

Art. 5: La sociedad está capacitada para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, así como para realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias públicas o privadas de reconocida solvencia comercial. Los valores de su propiedad serán depositados a nombre de la Sociedad de Cirugía del Comahue, à orden conjunta del Presidente, Tesorero, y Secretario (a la orden conjunta de dos indistinta de tres). Existiendo fondos disponibles, cuya inversión no sea requerida para sufragar gastos ordinarios, la Sociedad podrá invertirlos en títulos de renta garantizados por el Estado, o en la adquisición de bienes raíces. Toca inversión en bienes raíces, así como la enajenación de los mismos requiere la autorización de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de urgencia, en el que se debiera sufragar gastos, los valores pueden ser enajenados por resolución de la Comisión Directiva, debiendo quedar consignada expresamente en el Libro de Actas de sus sesiones, con la exigencia de su rendición de cuentas en la próxima Asamblea General Ordinaria. La Sociedad de Cirugía del Comahue tendrá plena capacidad para: tramitar el

cobro de las prestaciones efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión como así también de las sociedades que ellos integren. Efectuar convenios directos con todas las obras sociales o cualquier otra entidad a las cuales los asociados les realicen prestaciones. La Sociedad de Cirugía del Comahue cerrara su ejercicio económico el día 31 de agosto de cada año elaborando su contabilidad, balance, cuenta de gastos y recursos y demás estados contables conforme a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS, INGRESO Y CATEGORÍA

Art. 6: La Sociedad de Cirugía del Comahue está constituida por todos los cirujanos que llenando las condiciones establecidas en el Estatuto, practiquen la cirugía, soliciten su inscripción y acepten los postulados establecidos en su Artículo 2.

Art. 7: Categoría de miembros que integrarán la Sociedad, a saber:

a) **Miembros Fundadores:** son los que suscribieran el acta de Fundación de la Sociedad de Cirugía del Comahue en el momento de su fundación (año 1990).
b) **Miembros Adherentes:** Son aquellos miembros que al solicitar su ingreso reúnan las siguientes características:

b.1) Posean título habilitante de Médico o Doctor en Medicina expedido por Universidad Nacional o Extranjera.

b.2) Posean matrícula profesional para ejercer la medicina en el territorio de la República Argentina, expedida por la autoridad de aplicación reconocida por la Ley.

b.3) Estén actuando en forma continua, con un mínimo de un año en un Servicio de Cirugía reconocido, con la certificación del Jefe del Mismo; o sean médico residente en cirugía, en hospitales públicos o instituciones privadas acreditadas. A tal fin el Aspirante deberá haber acreditado condiciones de ética, y capacitación para la práctica quirúrgica, la que será certificada por tres miembros titulares de la Sociedad, excluidos los miembros de la Comisión Directiva. Si el candidato fuese rechazado por decisión de la Comisión Directiva, podrá optar por una nueva instancia, no antes de transcurrido un año. Si en esa oportunidad fuese rechazado nuevamente, podrá optar por una tercera, luego de transcurrido otro año, siendo esta última definitiva e inapelable. Los miembros adherentes gozan de los siguientes derechos: a) intervenir en cualquiera de las

actividades científicas que la Sociedad organice, patrocine o actúe por delegación. b) Recibir las publicaciones que edite la Sociedad. c) Voz en la Asamblea.

c) **Miembros Titulares:** Son los que han llenado los requisitos establecidos para su admisión y han sido aceptados como tales. Para ser Miembro Titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

c.1) Tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio continuado de la Cirugía en Servicios reconocidos por la Sociedad de Cirugía del Comahue. En caso de que la actividad quirúrgica no haya sido continua dentro de la especialidad, deberá sumar siempre un total no inferior al periodo mínimo exigido, dividido en dos periodos como máximo.

c.2) El aspirante deberá haber acreditado condiciones de ética y capacitación para la práctica quirúrgica; la misma será certificada por tres miembros titulares de la Sociedad, excluidos los miembros de la Comisión Directiva.

c.3) Al solicitar su ingreso como miembro titular, el aspirante deberá presentar además la documentación certificada en la que conste su actuación profesional anterior.

c.4) Una vez aceptada su solicitud, el aspirante deberá someterse a las pruebas de capacitación que se establezcan.

c.5) Estarán exentos de rendir las pruebas de capacitación:

c.5.1) Los que posean título de cirujano Universitario.

c.5.2) Los profesores titulares, adjuntos y asociados de cirugía.

c.5.3) Los médicos que posean título de cirujano otorgado por la autoridad de aplicación de la matrícula profesional en las provincias de actuación de la Sociedad.

c.5.4) Los médicos que posean el título de MAAC (miembro titular de la Asociación Argentina de Cirugía).

c.6) El aspirante que hubiere sido rechazado podrá presentar una nueva solicitud de ingreso dejando transcurrir un período mínimo de un año desde la fecha del examen anterior, manteniendo su categoría de Miembro Adherente.

c.7) El aspirante aprobado, recibirá el título de Miembro Titular de la Sociedad de Cirugía del Comahue, con todos sus derechos y obligaciones, en un Acto Público que se llevará a cabo en la Asamblea Anual, o cuando la

Comisión Directiva lo determine.

c.8) Cuando un aspirante fuere rechazado en tres oportunidades quedará definitivamente excluido como aspirante a miembro de la Sociedad de Cirugía del Comahue.

Los Miembros Titulares gozan de los siguientes derechos:

a) Formar parte de la Comisión Directiva de la Sociedad o de las Comisiones previstas por este reglamento.

b) Ser designados relatores oficiales en los Congresos que la Sociedad organice, patrocine o actúe por delegación.

c) Intervenir en cualquiera de las actividades científicas que la Sociedad organice, patrocine o actúe por delegación.

d) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

e) Recibir las publicaciones que edite la Sociedad.

d) **Miembros Honorarios:** Serán aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras que la Asamblea General Ordinaria resuelva incorporar en mérito a aportes a la Cirugía o por servicios prestados a la Institución.

e) **Miembros Eméritos:** Serán aquellos miembros que habiendo colaborado y pertenecido a la Sociedad durante un lapso no menor de veinte años, y habiendo cumplido 65 años de edad, se alejen de la práctica de la Cirugía o del ejercicio de la profesión médica.

Art. 8: Los Miembros Fundadores, Honorarios y Eméritos gozan de todos los derechos de los titulares.

Art. 9: Son obligaciones de todos los miembros de la Sociedad de Cirugía del Comahue:

a) Abonar puntualmente las cuotas sociales cuyo monto establecerá anualmente la comisión Directiva y aprobará la Asamblea General Ordinaria.

b) Ajustar su conducta a los principios éticos que reglamente la Comisión Directiva. Su trasgresión podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias establecidas en el Título IV de este estatuto.

c) Cumplir con las demás obligaciones que imponga el Estatuto, los reglamentos y resoluciones que sancione la Comisión Directiva o las Asambleas.

d) Desempeñar su tarea profesional con cirujanos y en instituciones que

reúnan las condiciones exigidas por las reglamentaciones pertinentes, y que cumplan con los requisitos exigidos por la autoridad jurisdiccional de salud pública.

Art. 10: Los miembros, cualquiera sea su categoría, perderán su carácter de tales por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Cancelación del título profesional del médico, por cualquier motivo.

Art. 11: Los miembros de la Sociedad de Cirugía del Comahue sólo podrán ser sancionados previo sumario efectuado por la Comisión Directiva.

Art. 12: Las sanciones. Su enumeración, los requisitos para aplicarlas y el derecho de apelación de los miembros regirán de acuerdo a los siguientes incisos:

- a) Las sanciones podrán ser
 - a.1) Advertencia.
 - a.2) Amonestación.
 - a.3) Suspensión.
 - a.4) Cancelación del título de Miembro.

b) Aplicación de las sanciones:

b.1) para aplicar las tres primeras sanciones se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión

b.2) para la cancelación de la condición de miembro se requiere el voto unánime de la Comisión Directiva quedando además la decisión sometida "ad referéndum" de la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior. Los miembros sancionados por la advertencia, amonestación o suspensión, tendrán derecho de apelación de la medida aplicada ante Comisión Directiva, siempre que usen este derecho dentro de los treinta días corridos de haber sido notificados personalmente o por carta certificada.

Art. 13: La cancelación del título de miembro de la sociedad, así como los motivos de la resolución, se comunicarán a las entidades científicas, universitarias, asistenciales y profesionales vinculadas a la cirugía en la República Argentina.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

Art. 14: Con arreglo a los procedimientos internos que se establezcan el efecto, los que asegurarán en todos los casos el derecho de defensa y el absoluto secreto del sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Cancelación del título de miembro.

Art. 15: Son causa de **advertencia** la trasgresión a las obligaciones establecidas en los presentes estatutos y en las reglamentaciones internas que se dicten en su consecuencia. El desacato a las resoluciones de las asambleas y disposiciones de la Comisión Directiva será causa de **amonestación**.

Art. 16: Es causa de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el Art. 15. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto establece, pero mantiene las obligaciones que él impone.

Art. 17: Son causas de **Cancelación del título** de miembro:

- a) La reincidencia en nueva falta después de haber sufrido el asociado dos suspensiones.
- b) Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad, haber engañado, o tratado de engañar a la Sociedad o a las autoridades para obtener de ello beneficio.
- c) Ser condenado el asociado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad.

TITULO V: DE LAS AUTORIDADES

Art. 18: La Sociedad de Cirugía de Comahue será dirigida y administrada por la Comisión Directiva constituida por **CINCO (5)** miembros titulares y **DOS (2)** suplentes a saber:

- a) El Presidente. Durara un año en sus funciones.
- b) Cuatro Vocales Titulares que durarán un (1) año en sus funciones.
- c) Dos vocales suplentes, que durarán un año en sus funciones. Entre los

vocales titulares se elegirán en la primera sesión de la Comisión Directiva, dos (2) integrantes para cumplir con las siguientes funciones: un Secretario General y un Tesorero.

Art. 19: Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser miembro titular, o miembro fundador de la Sociedad de Cirugía del Comahue.

Art. 20: Los miembros salientes de la Comisión Directiva que hayan desempeñado el cargo de Presidente y/o Secretario General podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo en la Comisión Directiva sólo una vez consecutiva, debiendo dejar pasar un periodo completo de terminado su mandato para poder ser reelegidos nuevamente. Los miembros salientes e Comisión Directiva que hayan ocupado cualquier otro cargo podrán ser reelegidos en forma indefinida.

Art. 21: En caso de renuncia, fallecimiento o licencia prolongada de cualquiera de los miembros titulares; exceptuado el Presidente; la Comisión directiva designará entre los vocales suplentes el sustituto para ocupar el cargo vacante. Las funciones de éste durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en que se elegirán los miembros reemplazantes.

Art. 22: En caso de renuncia, fallecimiento, o licencia prolongada (más de treinta días) del Presidente; éste será reemplazado por el Secretario General, quien asumirá todas las responsabilidades y atributos emergentes del cargo de Presidente. Un nuevo Secretario General deberá ser designado entre los vocales titulares de la C.D. hasta la finalización del mandato.

Art. 23: Los cargos directivos no son remunerados.

Art. 24: La Comisión Directiva debe ser convocada por el Presidente:

a) Por lo menos una vez por mes en el período comprendido entre abril y diciembre inclusive.

b) Cada vez que el Presidente lo estime necesario.

c) Cuando lo soliciten tres o más integrantes de la Comisión Directiva.

d) Cuando lo requieran no menos de quince miembros de la Sociedad en nota firmada, en la que se proponga la consideración de un determinado asunto. La reunión solicitada no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de presentación de la solicitud.

e) los miembros de la Comisión directiva serán convocados con más de 48 horas de anticipación.

Art. 25: Para la validez de las resoluciones de la Comisión Directiva, se requiere que hayan sido adoptadas en sesión constituida con la presencia por lo menos de cuatro de los Miembros Titulares de esa Comisión y por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

Art. 26: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Dictar y aprobar las reglamentaciones internas que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Art. 2 de este Reglamento.

b) Nombrar comisiones especiales cuando sea necesario para la realización de alguno de los objetivos fijados en el Art. 2.

c) Considerar y disponer el pago de los gastos de la Sociedad.

d) Proponer la Designación de Miembros Honorarios y Eméritos.

e) Proponer la cancelación del Título de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

f) Organizar y mantener al día el registro de miembros.

g) Designar, reemplazar, y fijar las asignaciones al personal administrativo.

h) Disponer de los fondos de la Sociedad.

i) Proponer a la Asamblea las cuotas que deberán abonar los miembros, estableciendo la forma de pago y las penalidades por incumplimiento de las mismas.

j) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

k) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, y el informe del tesorero.

l) Aceptar o rechazar subsidios o donaciones.

m) Dictar o modificar un reglamento interno, que será sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas previo a su vigencia.

TÍTULO VI: DEL PRESIDENTE

Art. 27: El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas de la Sociedad.

b) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y del Reglamento, así como las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

c) Firmar, conjuntamente con el Secretario General: la correspondencia, la comunicación de resoluciones, los nombramientos y los diplomas.

d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva. Sólo en caso que se produzca empate en las sesiones de Comisión Directiva, tendrá derecho a doble voto y deberá votar nuevamente para desempatar.

e) Visar con el Tesorero las facturas y gastos que haya de considerar la Comisión Directiva.

f) Firmar con el tesorero los cheques y órdenes de pago aprobadas por la Comisión Directiva:

g) Autorizar con el Secretario General, los gastos eventuales que fueran necesarios.

h) Suscribir los balances anuales para ser sometidos a la consideración de la Comisión Directiva y de la Asamblea General Ordinaria.

i) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

j) Representar a la sociedad en la tramitación de asuntos judiciales y administrativos y en actos oficiales con el Secretario General.

k) Confeccionar con el Secretario General la memoria anual que deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VII: DEL SECRETARIO GENERAL Y EL TESORERO

Art. 28: El Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones:

a) Organizar y vigilar el funcionamiento de las oficinas, archivos, y personal de la Sociedad.

b) Tomar conocimiento de la correspondencia de la Sociedad, e informar a la Comisión Directiva.

c) Firmar con el Presidente la correspondencia de la Sociedad, la comunicación de resoluciones, los nombramientos y los diplomas.

d) Firmar las actas de las Asambleas.

e) Redactar y firmar las circulares, previa aprobación de la Comisión Directiva.

f) Fiscalizar con el tesorero la actualización del Registro de Miembros de la Sociedad.

g) Autorizar con el Presidente los gastos eventuales.

h) Establecer con el Presidente las órdenes del día de las sesiones de Comisión Directiva y hacer cursar las citaciones pertinentes.

i) Representar con el Presidente a la Sociedad en actos Oficiales.

j) Confeccionar con el Presidente la memoria anual que deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.

k) Tomar nota de lo tratado en cada sesión de Comisión Directiva.

l) Redactar el Acta que deberá ser asentada en el Libro correspondiente, previa aprobación de la Comisión Directiva en la sesión inmediata. El acta asentada llevará la firma del Presidente y del Secretario General.

m) Tomar nota de lo tratado en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y redactar el Acta correspondiente.

TÍTULO VIII: DEL TESORERO

Art. 29: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Fiscalizar y custodiar los recursos, fondos y bienes de la Sociedad.

b) Mantener al día la contabilidad,

c) Organizar, dirigir y fiscalizar las cobranzas de las cuotas que deben abonar los miembros de la Sociedad y del producto de publicaciones, subvenciones, donaciones, legados y otros aportes pudieren corresponder a la entidad.

d) con el Secretario General, fiscalizar la actualización del registro de miembros de la Sociedad.

e) Visar toda factura y nota de gastos a considerar por la Comisión Directiva y los gastos eventuales dispuestos por el Presidente y el Secretario General.

f) Firmar con el Presidente los cheques que emita la Tesorería.

g) Dar cuenta a la Comisión Directiva, cada vez que le sea recabado, del

estado de caja y depósitos bancarios.

h) Preparar el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos que debe presentar la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria.

TIULO IX: DE LOS VOCALES

Art. 30: Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar los cargos, funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 31: Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los miembros titulares de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.

c) Desempeñar los cargos y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

TÍTULO X: DE LOS COMITÉS

Art. 32: Cada Comité creado por la Comisión Directiva estará constituido por: un Presidente, un Secretario y un miembro titular. Cada miembro de Comité durará un año en su función, pudiendo ser reelectos en forma indefinida.

Art. 33: El Comité de Publicaciones será designado por la Comisión Directiva entre todos los miembros activos de la Sociedad de Cirugía del Comahue. Estará integrado por un Director y dos o más Secretarios de Redacción, uno de los cuales deberá ser un vocal de la Comisión Directiva. El Director durará dos años en sus funciones, siendo su designación renovable. Los Secretarios de Redacción durarán dos años y se renovarán por mitades cada un año, pudiendo ser reelectos en forma indefinida.

TITULO XI: DEL REVISOR DE CUENTAS

Art. 34: El revisor de cuentas será elegido en la asamblea Ordinaria anual entre

los miembros titulares de la Sociedad. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto sin límite. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Vigilancia y contralor de la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad, examinando los libros y la documentación respectiva, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare.

b) Asistir con fines consultivos a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sea requerido

c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance, Inventario, etc. Presentados por la Comisión Directiva.

d) Convocar a Asamblea Ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva, y solicitar Asambleas extraordinarias cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negara a ello, llevará el hecho a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones.

TÍTULO XII: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 35: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses a partir del cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Agosto, y en ellas corresponde:

a) Discutir, aprobar, modificar la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas, que deberá ser previamente informadas por el Revisor de Cuentas.

b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.

c) Tratar todo asunto expresado en la respectiva Convocatoria, estándole expresamente vedado abordar cuestiones no abordadas en la misma.

Art. 36: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora, o cuando lo solicite el 20 % de los socios activos con derecho a voto. Los pedidos respectivos serán resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados; en caso de algún impedimento grave se llevará el hecho a conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 37: Asambleas serán convocadas por circulares con 15 días de

anticipación; y a través de la publicación del llamado a Asamblea a través de medios masivos de comunicación escrita. Con la misma anticipación deberá colocarse a disposición de los socios, en el domicilio legal de la Sociedad de Cirugía del Comahue la Memoria, el Balance, y toda otra documentación que necesiten conocer a los efectos de su consideración por la Asamblea. Si se tratara de modificaciones a los Estatutos o Reglamentos, también se les enviarán los proyectos pertinentes.

Art. 38: Las Asambleas se celebrarán válidamente cuando se hubiera reunido la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, a la hora fijada en el primer llamado. En caso que este requisito no se cumpla, las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran, una hora después del primer llamado fijado en la convocatoria.

Art. 39: Todas las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto presentes. Ningún socio tendrá más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos referentes a su gestión.

Art. 40: Antes de la Asamblea podrán formularse oposiciones respecto al padrón de socios en condiciones de participar en la misma, a tal efecto el padrón deberá ser puesto a la libre inspección de los concurrentes, antes del comienzo de la Asamblea.

TÍTULO XIII: DE LA DISOLUCION

Art. 41: La Asamblea carece de poderes para disponer la disolución de la Sociedad, en tanto existen 10 socios dispuestos a mantenerla en actividad; salvo que la disolución sea resuelta por la Ley, decretada por el P.E. o la justicia ordinaria.

Art. 42: “En caso de disolución se designarán dos o más liquidadores, pudiendo tener ese carácter la misma Comisión Directiva, o los asociados que la asamblea nombre oportunamente. Las operaciones de la liquidación deberán ser fiscalizadas por la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez satisfechas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes y los créditos se destinarán a CARITAS Diocesana de Neuquén, (Iglesia Católica Obispado de NQN) CUIT N° 3067265648-2, reconocida como exenta por la Administración Gal. de Ingresos Públicos (D.G.I.)”